



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 007179

1. Sumilla: Rectificación de error material

respecto de la fecha de vigencia de la pensión de sobrevivencia R.D. N° 00112

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

Señora Directora De la UGEL El Collao - JAVE

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

María Elisa Quispe Vda de Chambi

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

Viudo del profesor Ismael victor Chambi Alanía

01841906

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Que habiendo error material respecto de la fecha de vigencia de la pensión de sobrevivencia de la Resolución Directoral N° 00112-2022 siendo requisito para tramites de mi persona.

Por lo tanto ruego acceder a mi petición.

9. Documentos que se adjuntan:

Copa DNI.

Copia Acta de Defunción

Copia Resolución

10. Lugar y Fecha: Puno 21 de marzo, 2024

11. Firma:









2000634914



### CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica: **HABER ATENDIDO AL DIFUNTO**

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Condición de Identificación: PERSONA IDENTIFICADA  
 1.2 Documento de Identidad: DNI/LE 01811238  
 1.3 Prenombres: ISMAEL VICTOR  
 1.4 Primer Apellido: CHAMBI  
 1.5 Segundo Apellido: ALANIA  
 1.6 Sexo: MASCULINO    1.7 Edad: 62 AÑOS Aprox.    1.8 Nacionalidad: PERUANA

#### 2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

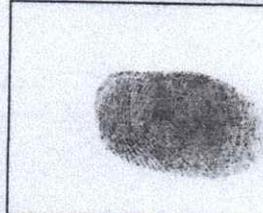
2.1 Fecha: 11/11/2021    2.2 Hora: 16:16:00 Aprox.  
 2.3 Sitio de ocurrencia: ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL BASE III (PUNO) - RED ASISTENCIAL PUNO - JR. FRANCISCO CACERES JARA N° 600 - DEL PARQUE INDUSTRIAL SALCEDO - AMERICA / PERU / PUNO / PUNO / PUNO  
 2.4 Causa básica del fallecimiento: MIELOMA MULTIPLE

#### 3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de Identidad: DNI/LE 41357836  
 3.2 Prenombres: JOSE ALEXANDER  
 3.3 Primer Apellido: SAIRITUPA  
 3.4 Segundo Apellido: FLORES  
 3.5 N° de registro del colegio profesional: 055317    3.6 Profesión: MEDICO  
 3.7 Sitio y fecha de certificación: HOSPITAL BASE III (PUNO) - RED ASISTENCIAL PUNO - 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Sello y firma del profesional  
  
**Jose A. Sairitupa Flores**  
 MEDICO CIRUJANO  
 ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS  
 REANIMACION Y TRAUMA SHOCK  
 CMP. 55317 - RNE 33830

Impresión Dactilar del profesional



PARA EL INTERESADO

*[Handwritten mark]*

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

#### INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL

#### 4. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

4.1 Nombres y Apellidos: ISMAEL VICTOR, CHAMBI ALANIA  
 4.2 Grupo étnico: AYMARA  
 4.3 Documento de identidad: DNI/LE 01811238  
 4.4 Sexo: MASCULINO    4.5 Edad: 62 AÑOS

#### 5. DATOS DEL FALLECIMIENTO

5.1 Lugar: ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL BASE III (PUNO) - RED ASISTENCIAL PUNO - JR. FRANCISCO CACERES JARA N° 600 - DEL PARQUE INDUSTRIAL SALCEDO - AMERICA / PERU / PUNO / PUNO / PUNO  
 5.2 Fecha: 11/11/2021    5.3 Hora: 16:16:00

#### 6. DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

6.1 Documento de identidad: DNI/LE 41357836  
 6.2 Nombres y Apellidos: JOSE ALEXANDER, SAIRITUPA FLORES  
 6.3 N° de registro del colegio profesional: 055317    6.4 Profesión: MEDICO  
 6.5 El que certifica declara: HABER ATENDIDO AL DIFUNTO

Sello y firma del profesional  
  
**Jose A. Sairitupa Flores**  
 MEDICO CIRUJANO  
 ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS  
 REANIMACION Y TRAUMA SHOCK  
 CMP. 55317 - RNE 33830

Impresión Dactilar del profesional



2000634914



2000634914



*[Handwritten mark]*

PARA EL INTERESADO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

**7. CAUSA DE LA DEFUNCIÓN**

|  |                  |
|--|------------------|
| <b>7.1 Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente (a)</b>   | <b>Intervalo</b> |
| - CIE-X (a): J969 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA   | 10 DIAS          |
| <b>7.2 Causas Antecedentes: Estados morbosos, que produjeron la causa consignada arriba, mencionándose en último lugar la causa básica</b> | <b>Intervalo</b> |
| - CIE-X (b): N19X - INSUFICIENCIA RENAL  | 8 DIAS           |
| - CIE-X (c): C900 - MIELOMA MULTIPLE   | 3 MESES          |
| <b>7.3 Se realizó necropsia</b> NO SE REALIZÓ NECROPSIA  |                  |

**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. El responsable de la Certificación de la Defunción deberá verificar los datos de la sección IDENTIFICACIÓN DEL DIFUNTO con documentos de identificación oficiales o documentos probatorios.
2. Asimismo, el responsable de la Certificación de la Defunción deberá registrar sus datos de identificación en las secciones denominadas DATOS DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN, asimismo, deberá consignar su IMPRESIÓN DACTILAR (índice derecho) en los recuadros impresos para ello.
3. En el caso de MUERTE VIOLENTA O CAUSA EXTERNA, o MUERTE DE MUJERES ASOCIADA A GESTACIÓN, PARTO Y PUEPERIO, debe registrarse en el paso 2 FALLECIMIENTO: DATOS DEL FALLECIMIENTO del sistema.
4. Está terminantemente prohibido que el responsable de la Certificación de la Defunción certifique la defunción de los familiares directos o personas que estén bajo su dependencia.

**PARO CARDIACO NO ES UNA CAUSA BÁSICA DE MUERTE**



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001112 -2022-DUGELEC

Ilave, 26 JUL 2022

Visto, el expediente N° 5327- 2022, Informe Escalonario N° 00396 -2022-DUGELEC, CALCULO DE LA PENSION DE VIUDEZ (90%) (D.U. 077-2020), 005-2022-REM.-(PEN-PSV), y demás documentos adjuntos con número total de once (11) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante Expediente Administrativo N° 5327 - 2022, solicita PENSIÓN DE VIUDEZ por el fallecimiento de su cónyuge Ismael Víctor CHAMBI ALANIA, con DNI. N° 018911238, quien fuera pensionista de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao - Unidad Ejecutora 306;

Que, mediante acta de defunción N° 2000884929 emitida por la RENIEC/Puno, se acredita el fallecimiento de don Ismael Víctor CHAMBI ALANIA acaecido el día 11 de noviembre del 2022; y mediante Partida de Matrimonio N° 01670979 -2021, emitida por la Municipalidad C.P. San Cristóbal de Balsabe, se acredita el vínculo matrimonial de don Ismael Víctor CHAMBI ALANIA y doña María Elisa QUISPE CARPIO con DNI. N° 01841906;

Que, los documentos citados constituyen los principales requisitos para solicitar el Beneficio de Pensión de Sobreviviente (Viudez) establecidos en la Resolución Jefatural 107-2019-ONP.;

Que, de acuerdo al Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530 que establece sobre la pensión de viudez se otorga al (90%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en atención al párrafo precedente corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de ésta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente María Elisa QUISPE CARPIO, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 100 % de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el cien por ciento (100%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, con Resolución Jefatural N° 107-2019-Jefatura/ONP, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia. De acuerdo con la normatividad aplicable";

Que, el numeral 5, artículo cuatro del D.U. N° 077-2020, establece: "Autorizase a las UE a cargo del MINEDU para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la Resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutorio que declara la condición de



pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman, la misma que debe ser registrada en el Aplicativo Informático. Dicha resolución debe ser remitida al MINEDU con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la UE y del Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la UE o el que haga sus veces (...);

En consecuencia, se debe DECLARAR procedente la solicitud de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, otorgando el 90% de la pensión, a favor de María Elisa QUISPE CARPIO, por el fallecimiento de su cónyuge Ismael Víctor CHAMBI ALAQNIA de conformidad con la Resolución Jefatural N° 107-2019-Jefatura/ONP;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao;

De conformidad con el D.L. N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, Resolución Jefatural N° 107-2019- Jefatura/ONP, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; D.U. N° 077-2020, del T.U.O la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos; Ley N° 31365, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, y en uso de las facultades que le conferidas;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER.** - el derecho de pensión de sobreviviente de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de S/. 922.50 ( NOVECIENTOS VEINTE Y DOS CON 50/100 SOLES) a partir del 01/11/2021, a favor de María Elisa QUISPE CARPIO identifica con DNI N° 01841906, en su condición de cónyuge sobreviviente, del causante Ismael Víctor CHAMBI ALANIA equivalente al 90% de la pensión definitiva de sobreviviente de viudez, el cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N° 28449, desagregada de la siguiente manera:

En aplicación del Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el

Artículo 32 de la Ley 20530.

| DETALLES  | PENSION  |
|---|----------|
| <b>MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN PERCIBIDA</b>  |          |
| Última pensión percibida – mes octubre y noviembre - 2021   | 4,540.48 |
| <b>TOTAL CALCULADO DE LA PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ ( 90 % )</b>   |          |
| Cálculo de la pensión en aplicación del equivalente al 90 % de una remuneración mínima vital de S/ 1,025.00, en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449. | 922.50   |
| PENSION PROVISIONAL DE VIUDEZ AL 90 % en aplicación del D.U. N° 035-2021. A considerarse en planilla de personal cesante - sobreviviente a partir del mes de noviembre del 2022   | 922.50   |
| <b>SON: NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/.922.50)</b>   |          |

OBSERVACIONES: Se realiza el cálculo al 90 % de la R.M.V. en aplicación del D.U. N° 035-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El equipo de remuneraciones deberá establecer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 56° del D.L N° 20530,

**ARTÍCULO TERCERO.-** El equipo de remuneraciones deberá verificar si corresponde percibir los incrementos que de acuerdo a la normatividad y/o dispositivos que se otorgan a los pensionistas, asimismo deberá deducir pensión definitiva otorgada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer que la declaración del derecho a gozar de pensión de que reconoce la presente Resolución, queda condicionado en lo dispuesto en el Artículo 54° D.L N° 20530, y el artículo 7° de la Ley 28449, se modifica el Artículo 55° de la Ley N° 20530, motivo por el cual periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requiere se verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

**ARTÍCULO QUINTO.- AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Ley N° 31365 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.



ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolucion en forma y modo que señala la ley, a María Elisa QUISPE CARPIO, comunidad de Llusta = Mazo cruz, y a las instancias competentes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

## FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORITORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES



Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
(0) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
VGIP/JAGA  
MVE/JAGI  
RLCR/Proy. 343  
04-07-2022

